



Consulta pública de ESMA sobre proyecto de directrices sobre determinados aspectos de los requisitos de evaluación de idoneidad de instrumentos o servicios financieros establecidos en la Directiva MiFID¹. (Consultation paper: Guidelines on certain aspects of the MiFID suitability requirements.)

Enlace al documento: [Consultation paper: Guidelines on certain aspects of the MiFID suitability requirements.](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

Autoridades competentes.

- Empresas de servicios de inversión y entidades bancarias que presten el servicio de asesoramiento en materia de inversión y/o gestión discrecional de carteras (en adelante, entidades), así como asociaciones de entidades.
- Inversores y asociaciones de inversores y consumidores.
- Intermediarios
- Participantes de los mercados en general.

2.- Nota Informativa

El presente documento es una consulta acerca del proyecto de directrices a emitir por ESMA sobre ciertos aspectos de los requisitos que MiFID impone para la evaluación de la idoneidad del producto o servicio financiero cuando se presta el servicio de asesoramiento en materia de inversión o gestión discrecional de carteras. El artículo 19.4 de MiFID establece que cuando se preste estos servicios, las entidades obtendrán la información necesaria sobre los conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio, la situación financiera y los objetivos de inversión del cliente, con el fin de que la entidad pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más le convengan.

Las directrices se centran principalmente en la necesidad de que las entidades, teniendo en cuenta su naturaleza y circunstancias, dispongan de políticas y procedimientos que les permitan obtener información necesaria de sus clientes para realizar una adecuada evaluación de idoneidad de productos o servicios financieros. (Suitability assessment).

Los aspectos a los que se refiere la consulta son:

¹ [Directiva 2004/39/CE \(MIFID\) del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo”.

Información a facilitar a los clientes sobre el proceso de evaluación de idoneidad.

Las entidades deben informar a los clientes, de forma clara y sencilla, de que el motivo por el que se realiza la evaluación de idoneidad es permitir a la propia entidad actuar en el mejor interés de sus clientes. Las entidades no deberán crear ninguna ambigüedad o confusión sobre su responsabilidad en el proceso de evaluación.

Medidas necesarias para comprender a clientes e instrumentos financieros.

Las entidades deben contar con políticas y procedimientos adecuados que les permitan entender los datos esenciales de sus clientes y las características de los instrumentos financieros disponibles para estos clientes.

Cualificación del personal de la entidad.

Las entidades deben asegurarse de que los empleados involucrados en materias relevantes del proceso de evaluación de idoneidad poseen un adecuado nivel de conocimientos y experiencia.

Alcance de la información a recabar de los clientes. (Proporcionalidad).

Las entidades deben determinar el alcance de la información a recabar del cliente a la luz de todas las características del servicio a prestar (asesoramiento en materia de inversión o gestión discrecional de carteras). El alcance de la información necesaria sobre el cliente puede variar según el tipo de instrumento financiero (complejidad y nivel de riesgo), la naturaleza y extensión del servicio y la naturaleza, necesidades y circunstancias del cliente.

Fiabilidad de la información del cliente.

Las entidades deben tomar todas las medidas razonables para asegurarse de que la información recopilada de los clientes es fiable como, por ejemplo, asegurarse de que las preguntas dirigidas al inversor sean factibles de comprender. En particular, las entidades: a) no deben atenerse únicamente a la propia valoración del cliente b) deben asegurarse de que las herramientas utilizadas en el proceso de evaluación de idoneidad están adecuadamente diseñadas; y c) deben tomar medidas para asegurar la consistencia de la información del cliente.

Actualización de la información del cliente.

Cuando una entidad tenga una relación continuada en el tiempo con el cliente, se debe establecer procedimientos apropiados para mantener la información adecuada y actualizada acerca del cliente.

Información del cliente en caso de personas jurídicas o grupos.

En el caso de que el cliente sea una persona jurídica, dos o más personas físicas o una persona física representada por otra, la entidad debe consensuar con el cliente cómo se

determinará la información relevante del cliente. Como mínimo, la información deberá referirse a la situación financiera y objetivos de inversión del beneficiario del servicio (cliente final) y los conocimientos y experiencia de la persona física que represente a la persona jurídica o física o que esté autorizada para actuar por cuenta de cualquiera de ellas.

Medidas necesarias para asegurar la idoneidad de la inversión.

Para asignar a los clientes instrumentos o servicios financieros idóneos, las entidades deben establecer políticas y procedimientos para asegurarse de que de forma consistente tienen en cuenta: en primer lugar, toda la información disponible acerca del cliente (incluida la composición de los activos de su cartera de inversiones) que es posible que sea relevante para la valorar si la inversión es idónea; y, en segundo lugar, todas las características de los instrumentos considerados en la evaluación de idoneidad incluyendo todos los riesgos relevantes y costes (incluidos los indirectos) para el cliente.

Mantenimiento y conservación de registros.

Las entidades deben asegurar: a) el mantenimiento de un registro centralizado, ordenado y transparente de todos los estadios del proceso de evaluación de idoneidad, incluyendo el registro de las recomendaciones emitidas y de las inversiones o desinversiones realizadas; b) las medidas de mantenimiento y conservación estén diseñadas para detectar cualquier fallo en la evaluación de idoneidad (por ejemplo, en ventas inadecuadas); c) que los archivos guardados sean accesibles para las personas relevantes de la entidad y para las autoridades competentes; y d) el establecimiento de procesos adecuados para mitigar cualquier debilidad de sus procedimientos de mantenimiento y conservación de registros.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **24 de febrero de 2012**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) bajo el encabezamiento "consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los comentarios a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es